

c. Verificar la elegibilidad de los subprestatarios y otorgarles los préstamos y/o garantías.

d. Utilizar los recursos del Programa únicamente en favor de los subprestatarios.

e. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los subprestatarios.

f. Llevar un registro de subprestatarios atendidos.

g. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio.

h. Mantener durante la vigencia del convenio, contrato de garantía forestal y/o certificado de garantía, documentación que sustente la información que conforman cada uno de los subpréstamos garantizados.

i. Remitir a COFIDE trimestralmente la relación de subpréstamos y subpréstamos garantizados indicando el nombre del subprestatarario, monto y plazo de la garantía de la obligación, el saldo, clasificación de deudor del subprestatarario; los castigos de las operaciones de pagadas u honradas, indicando el monto de la obligación, monto del castigo y sustento legal del mismo, acciones de cobranza por el honramiento de los subpréstamos.

j. Proseguir la cobranza judicial y extrajudicial del subpréstamo garantizado, así como la recuperación bajo el procedimiento del sistema concursal aplicable.

k. Actuar en representación de COFIDE en los procesos judiciales y procedimientos administrativos o arbitrales que se desarrollen para el cobro de la obligación garantizada. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna a favor de la IFI.

l. Presentar a COFIDE su informe de clasificación de riesgo por una clasificadora de riesgo, así como su correspondiente actualización de conformidad con normas SBS

m. Permitir a COFIDE efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de los recursos del Programa.

n. No aceptar el respaldo del porcentaje de la obligación no cubierta por el Programa, mediante garantías de otros fondos o entidades, o seguros u otros programas que ofrezcan garantías de igual o similar naturaleza, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que exija la IFI a los subprestatarios.

o. Otras que se señalen en el presente reglamento y en el convenio correspondiente.

Artículo 47. OBLIGACIONES DE LOS SUBPRESTATARIOS

Los subprestatarios tienen como principales obligaciones las siguientes:

a. Permitir a COFIDE, a la IFI respectiva o a la persona natural o jurídica que COFIDE y/o la IFI designe, examinar los bienes, instalaciones y trabajos de los subprestatarios.

b. Proporcionar toda la información que COFIDE, la IFI o la persona natural o jurídica designada por COFIDE y/o la IFI soliciten, con relación a la actividad del subprestatarario.

1616663-1

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2018-EF/43

Lima, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1616663-2

Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2018-EF/15.01

Lima, 13 de febrero de 2018

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se ha modificado el mercado de referencia del arroz y se ha sustituido la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2017-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de enero de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	164	370	535	3 189
Derechos Variables Adicionales	18	79	45 (arroz cáscara) 64 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

1616511-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan representantes del Ministerio ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0034-2018-JUS**

Lima, 12 de febrero de 2018

VISTOS, el proveído N° 055-2018-JUS/DM, del Despacho Ministerial; el Memorando N° 159-2018-JUS/SG y el proveído N° 846-2018-JUS/SG, de la Secretaría General y el Informe N° 141-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2018-EF aprobó normas reglamentarias para la aplicación de la norma mencionada, en cuyo artículo 3 establece que la citada Comisión Multisectorial estará conformada por cinco (5) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y tres (3) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponiéndose además en su artículo 4, el procedimiento para que las entidades designen a sus representantes, el cual debe ser mediante resolución ministerial del sector, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, con el proveído del Despacho Ministerial de vistos, se ha dispuesto los representantes titular y alerno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la citada Comisión Multisectorial, lo cual es necesario formalizar;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente proceder con la designación de los representantes titulares y alternos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693”;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, a las siguientes personas:

Titulares:

- José Luis Torrico Huerta, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Héctor Rogelio Chaparro Correa, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Martín Jim Mijichich Loli, Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Alternos:

- Juana Ximena Niyu Cáceres del Busto, Jefe Adjunta de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Galo Jean Merino Guerrero, Jefe Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Geisel Grandez Grandez, Abogado del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a las personas mencionadas en el artículo 1 y al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1616513-1

Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, las funciones de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2018-PCM, publicada con fecha 31 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones establecido en la Resolución de Presidencia N° 158-2017-CONCYTEC-P y designar a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, cargo considerado de confianza;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, efectuado mediante Resolución de Presidencia N° 158-2017-CONCYTEC-P, al señor Víctor Anthony García Rivera, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al señor Víctor Anthony García Rivera y a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El peruano” y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1616664-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 042-2018/SUNAT**

Lima, 12 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, a partir del 1 de enero de 2018 se debe utilizar el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para efecto del código de la existencia a consignarse en el Libro de Inventarios y Balances, el Registro de Activos Fijos, el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y el Registro de Inventario Permanente Valorizado;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 340-2017/SUNAT se modifican a partir del 1 de julio de 2018, entre otros, los anexos números 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, estableciendo que a partir del 1 de enero de 2019 será obligatorio indicar en la factura y boletas electrónicas, así como en las notas de crédito y débito electrónicas, el código de producto de SUNAT, utilizando para dicho efecto el Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés), o el Estándar Global Uno (GS1 por sus siglas en inglés), de contar con él;

Que, teniendo en cuenta que los comprobantes de pago constituyen parte de los documentos que sustentan las anotaciones que se realizan en los libros y/o registros electrónicos, se considera conveniente modificar el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias a fin de que la utilización del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para consignar el código de identificación de las existencias sea opcional por lo que resta del año 2018, así como establecer la obligatoriedad de utilizar el UNSPSC a partir del 1 de enero de 2019, salvo que se cuente con el GS1 o el CUBSO;

Que para efecto de lo señalado en el considerando precedente es necesario modificar el anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” y el anexo 3: “Tablas” de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias así como aprobar nuevas versiones del aplicativo Programa de Libros Electrónicos (PLE) creado por dicha resolución;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se republica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto, por un lado, se está flexibilizando la obligación relacionada a la obligación de utilizar el CUBSO para el código de la existencia y, de otro, se uniformiza a partir del 1 de enero de 2019 los códigos a utilizar en la identificación de las existencias en los comprobantes de pago y los libros y/o registros electrónicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62º del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto del presente dispositivo se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica y normas modificatorias.

Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

2.1 Sustitúyase, a partir del 1 de marzo de 2018, las filas correspondientes al campo 5 del ítem 3.7 "Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)"; al campo 6 del ítem 7.1 "Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados" y a los campos 8 de los ítems 12.1 "Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas" y 13.1 "Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución, de acuerdo al anexo I de la presente norma.

2.2 Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2019, los ítems 3.7 "Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)", 7.1 "Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados", 12.1 "Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas" y 13.1 "Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado" del anexo 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" y la tabla 13: "Catálogo

de existencias" del anexo 3: "Tablas" de la Resolución de acuerdo al anexo II de la presente norma.

Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

3.1 Apruébese el PLE versión 5.1, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de marzo de 2018.

3.2 Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2019.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tienen acceso a internet.

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018 y 1 de enero de 2019, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO I

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)

3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

(...)

3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERÍAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
5	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1. Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Ítem establecido por el OCSE. De no existir dicho Ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
6	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1. Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Ítem establecido por el OCSE. De no existir dicho Ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas

12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
8	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1. Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Ítem establecido por el OCSE. De no existir dicho Ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(...)

13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
8	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1. Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OCSE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(...)

ANEXO II

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)

3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

(...)

3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 13 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
3	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
4	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 2.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 2)
5	1	Si	No	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
6	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Numérico	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
7	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
8	Hasta 3	Si	No	Código de la Unidad de medida de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
9	1	Si	No	Código del método de valuación utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
10	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de la existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
11	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario de la existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0,00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
12	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total	Numérico	1. Obligatorio 2. El dato de este campo es producto de multiplicar el dato del campo "10" por el dato del campo "11"
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar "1" cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar "8" cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar "9" cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
14 al 26	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...)

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
-------	-------	-------------	-------------	-------------	---------	---------------

1	8	Si	Si	Periodo	Número	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAA0000 3. AAAAA >= 2010 4. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 37 es igual a '1' 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 37 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera univoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 37 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 37 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 37 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Número	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
5	Hasta 24	Si	Si	Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 4.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Número	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
7	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 6.	Número	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del ítem establecido por el OSCE. De no existir dicho ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
8	1	Si	No	Código del tipo de Activo Fijo	Número	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 18
9	Hasta 24	Si	No	Código de la Cuenta Contable del Activo Fijo, desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado	Número	1. Obligatorio
10	1	Si	No	Estado del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 19
11	Hasta 40	Si	No	Descripción del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio
12	Hasta 20	Si	No	Marca del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
13	Hasta 20	Si	No	Modelo del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
14	Hasta 30	Si	No	Número de serie y/o placa del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del saldo inicial del Activo Fijo	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las adquisiciones o adiciones de Activo Fijo	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las mejoras del Activo Fijo	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe por otros ajustes en el valor del Activo Fijo	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación voluntaria efectuada	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de otras revaluaciones efectuada	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del valor del ajuste por inflación del Activo Fijo	Número	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
24	10	Si	No	Fecha de adquisición del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
25	10	Si	No	Fecha de inicio del Uso del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
26	1	Si	No	Código del Método aplicado en el cálculo de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 20
27	Hasta 20	Si	No	Número de documento de autorización para cambiar el método de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio



28	Hasta 3 enteros y 2 decimales,	Si	No	Porcentaje de la depreciación	Númérico	1. Obligatorio, solo si campo 26 es '1' 2. ###.## 3. El porcentaje debe ser mayor o igual a 0 y menor o igual a 100
29	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación acumulada al cierre del ejercicio anterior.	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
30	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio sin considerar la revaluación	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
31	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio relacionada con los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
32	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación relacionada con otros ajustes	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
33	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación voluntaria efectuada	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
34	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
35	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de otras revaluaciones efectuadas	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
36	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor del ajuste por inflación de la depreciación	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
37	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Númérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
38 al 74	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

(...)

12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas

12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Númérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 19 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 19 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 19 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 19 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 19 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes. 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario	Númérico	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Númérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Númérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. No acepta valor por default
8	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Númérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
9	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8.	Númérico	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del ítem establecido por el OSCE. De no existir dicho ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
10	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.

11	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
12	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Entradas de las unidades físicas (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser negativo 4. Excluyente con campo 17
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Salidas de las unidades físicas	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo 4. Excluyente con campo 16
19	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
20 al 38	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

(...)

13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 27 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 27 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario en que se registró la operación. Cuando el CUO proviene de un asiento contable consolidado, se debe mantener la información detallada que permita efectuar la verificación individual de cada documento. Los contribuyentes que llevan el Registro de Inventario Permanente Valorizado solo podrán consolidar las operaciones relacionadas con los inventarios hasta el 31/12/2016. Dicha información detallada deberá ser llevada mediante un sistema de control computarizado y contener como mínimo la misma estructura del presente registro y ser proporcionada mediante medios magnéticos cuando sea requerida por la SUNAT.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 27 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 27 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 27 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-."
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario	Numérico	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13



6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 5)
8	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Númerico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
9	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8.	Númerico	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
10	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al período informado 3. Menor o igual al período señalado en el campo 1.
11	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <-> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
12	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
17	1	Si	No	Código del Método de valuación de existencias aplicado	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
18	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien ingresado (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Númerico	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo
19	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien ingresado	Númerico	1. Obligatorio si campo 18 <-> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
20	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien ingresado	Númerico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 18 y del campo 19 3. Excepcionalmente puede ser negativo
21	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien retirado	Númerico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo
22	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien retirado	Númerico	1. Obligatorio si campo 21 <-> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
23	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien retirado	Númerico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 21 y del campo 22 3. Excepcionalmente puede ser positivo
24	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del saldo final	Númerico	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo
25	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del saldo final	Númerico	1. Obligatorio si campo 24 <-> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
26	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del saldo final	Númerico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 23 y del campo 25 3. Excepcionalmente puede ser negativo
27	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Númerico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al período. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un período anterior y NO ha sido anotada en dicho período. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un período anterior y SI ha sido anotada en dicho período.
28 al 54	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...)

ANEXO 3: TABLAS

(...)

TABLA 13: CATÁLOGO DE EXISTENCIAS

N°	DESCRIPCIÓN
1	NACIONES UNIDAS
2	CUBSO
3	GS1 (EAN-UCC)
9	OTROS

(...)